

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS316/8
15 de mayo de 2006

(06-2359)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES (WT/DS316)

Comunicación de los Estados Unidos

Respuestas a preguntas formuladas por el Brasil

La siguiente comunicación se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

El 21 de abril de 2006 los Estados Unidos pidieron al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") que decidiera que el Grupo Especial, establecido el 20 de julio de 2005 (el "Grupo Especial del 20 de julio") en respuesta a la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos y distribuida con la signatura WT/DS316/2, examinara también la reclamación contenida en la solicitud de establecimiento de un grupo especial distribuida con la signatura WT/DS316/6. Los Estados Unidos pidieron además al OSD que aceptara la solicitud de establecimiento de un grupo especial que habían presentado y acordara que el grupo especial tendría el siguiente mandato modificado:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado los Estados Unidos en los documentos WT/DS316/2 y WT/DS316/6, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

La solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada en abril de 2006 complementa y aclara la presentada el 20 de julio, entre otras cosas porque proporciona detalles adicionales con respecto a medidas que ya estaban comprendidas en la primera solicitud presentada por los Estados Unidos a fin de abordar determinadas cuestiones de procedimiento que ha planteado la Unión Europea y de ese modo eliminar algunas de esas cuestiones para el Grupo Especial. Por lo tanto, existe superposición en la mayor parte de los temas objeto de las dos solicitudes de establecimiento. Al parecer se plantearían problemas sustanciales sistémicos y de procedimiento si los procedimientos de los dos grupos especiales se llevaran a cabo de manera separada.

Por consiguiente, como explicaron los Estados Unidos en la reunión del OSD celebrada el 21 de abril de 2006 (véase el extracto que se adjunta de la declaración formulada en esa reunión), la finalidad de la solicitud de los Estados Unidos es facilitar el funcionamiento eficaz del sistema de solución de diferencias haciendo que el mismo grupo especial examine los asuntos contenidos en las dos solicitudes. La manera más eficiente de hacerlo sería que el Grupo Especial del 20 de julio examinara el asunto que figura en la solicitud presentada en abril de 2006. Fusionar de esta forma los procedimientos de los dos grupos especiales estaría en consonancia con la práctica anterior del OSD.

En respuesta a la solicitud de los Estados Unidos, la delegación del Brasil les pidió que aclarasen las dos cuestiones siguientes. Los Estados Unidos agradecen a la delegación del Brasil la oportunidad de entablar un intercambio sobre las cuestiones que se plantean en la solicitud de los Estados Unidos y la presentación de las preguntas por escrito. Los Estados Unidos se complacen en responder a las preguntas del Brasil.

Pregunta 1:

¿Por qué han preferido los Estados Unidos solicitar esta decisión en lugar de activar las disposiciones del artículo 7 del ESD, que trata específicamente situaciones en las que una parte en la diferencia desea que el mandato del grupo especial sea distinto del uniforme?

Respuesta:

Después de que el OSD estableció el Grupo Especial del 20 de julio, los Estados Unidos y las CE no pudieron ponerse de acuerdo sobre sus integrantes. Por lo tanto, tras celebrar consultas con el Presidente del OSD y el Presidente del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, la persona designada por el Director General determinó la composición del Grupo Especial el 17 de octubre de 2005 (WT/DS316/4). A continuación, las partes trabajaron con el Grupo Especial y la Secretaría para establecer los procedimientos de trabajo del Grupo Especial, que éste dio a conocer el 9 de noviembre de 2005. Las partes, la Secretaría y el propio Grupo Especial dedicaron mucho tiempo y muchos recursos para llegar a este punto. El Grupo Especial no ha adoptado otras decisiones sustantivas desde entonces.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y los esfuerzos que se han invertido hasta la fecha en el Grupo Especial del 20 de julio, no sería eficiente encarar la situación mediante un mandato especial para el nuevo grupo especial, aunque las partes se pusieran de acuerdo sobre ese mandato. Las partes tendrían que repetir estas difíciles actuaciones procesales y el OSD tendría que ocuparse de la situación del actual Grupo Especial del 20 de julio.

En vista de estos hechos, los Estados Unidos consideran que la manera más sencilla y eficiente de ocuparse de la reclamación contenida en el documento WT/DS316/6 sería revisar el mandato del Grupo Especial del 20 de julio, como se indica *supra*. No obstante, los Estados Unidos no estaban seguros de que el artículo 7 del ESD ofreciera un medio para hacerlo, porque ese artículo establece que las partes sólo disponen de un plazo de 20 días a partir del establecimiento del grupo especial para acordar un mandato especial. Si no existe ese acuerdo, se aplicará el mandato uniforme. Por lo tanto, en aras de la máxima certeza, los Estados Unidos decidieron en cambio solicitar una decisión del OSD.

Pregunta 2:

¿Qué consecuencias podría tener esta decisión para casos futuros en los que, como en *Brasil - Aeronaves (DS46)* o *Chile - Sistema de bandas de precios (DS207)*, se introducen cambios pertinentes a la medida en litigio después de la celebración de consultas pero antes del establecimiento de un grupo especial, o cuando se introduce una modificación en la medida impugnada mientras el grupo especial la está examinando? El Brasil recuerda que, en los dos casos citados, el Órgano de Apelación consideró que el Grupo Especial estaba facultado para decidir sobre la medida en litigio sin necesidad de establecer un segundo grupo especial ni de modificar el mandato. Si el OSD adopta la decisión que han solicitado hoy los Estados Unidos, ¿se verían los Miembros obligados o estimulados, en posibles situaciones futuras similares a las que acaba de describir el Brasil, a pedir al OSD que establezca otro grupo especial y, más tarde, a fusionar los dos grupos especiales y revisar sus mandatos?

Respuesta:

Los Estados Unidos no creen que la decisión propuesta, en caso de que la adopte el OSD, tenga las consecuencias que el Brasil menciona en esta pregunta.

La decisión propuesta no alteraría las facultades de los grupos especiales para decidir sobre la medida en litigio, ni modificaría las opciones a que pueden recurrir las partes cuando existe desacuerdo sobre la medida en litigio. Las CE plantearon numerosas cuestiones de procedimiento con respecto a la primera solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, y aunque éstos consideran que habrían tenido éxito si el Grupo Especial las hubiera examinado, consideramos preferible simplificar una diferencia que ya es sumamente compleja eliminando desde el principio cualquier fundamento para esas cuestiones. No hay nada en nuestra propuesta que impida a una parte reclamante elegir un enfoque diferente en una situación distinta; de hecho, en situaciones diferentes podría ser más rápido y más eficiente litigar esas cuestiones de procedimiento. La decisión del OSD simplemente proporcionaría un medio para abordar la actual situación procesal que se ha dado en esta diferencia, es decir, que hay dos solicitudes de establecimiento de un grupo especial con respecto a las mismas medidas. Como señalaron los Estados Unidos en la reunión del OSD de 21 de abril de 2006, existen precedentes para este enfoque, de la misma manera que existen los precedentes que ha citado el Brasil en su pregunta para el enfoque de litigar cuestiones de procedimiento ante un grupo especial.

Los Estados Unidos confían en que estas aclaraciones respondan a las preocupaciones del Brasil y faciliten la consideración ulterior por el OSD de la solicitud que han presentado. A los Estados Unidos les agradecería analizar más a fondo estas cuestiones con cualquier Miembro.

**Extracto de la declaración formulada por los Estados Unidos sobre el
punto 6 a) en la reunión del OSD celebrada el 21 de abril de 2006**

Sr. Presidente, este primer subpunto se refiere a la solicitud de una decisión del OSD presentada por los Estados Unidos que -como usted acaba de mencionar- se distribuyó a los Miembros en el documento WT/DS316/5.

En nuestra solicitud escrita se exponen las razones por las que los Estados Unidos solicitan esta decisión. Permítanme que dedique un momento a resumir lo que pedimos al OSD que haga y por qué motivo.

A título de antecedentes, los Miembros recordarán que el 20 de julio de 2005 el OSD estableció un grupo especial para que examinara las alegaciones de los Estados Unidos con respecto a las subvenciones que Francia, Alemania, el Reino Unido, España y las Comunidades Europeas han concedido y siguen concediendo a Airbus, el fabricante europeo de grandes aeronaves civiles. Ese Grupo Especial quedó integrado el 17 de octubre de 2005.

Poco después, el 26 de octubre de 2005, las CE presentaron una solicitud de resoluciones preliminares en la que se planteaban varias objeciones de procedimiento con respecto a la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos. Además, algunos Estados miembros se comprometieron a conceder nuevas subvenciones adicionales a Airbus.

Aunque ninguna de las objeciones planteadas en la solicitud de resoluciones preliminares de las CE era fundada, los Estados Unidos indicaron que estaban dispuestos a celebrar nuevas consultas con las CE para atender esas preocupaciones y de esa manera simplificar las cuestiones para el Grupo Especial. Los Estados Unidos también deseaban celebrar consultas sobre las nuevas subvenciones a Airbus.

Por consiguiente, los Estados Unidos presentaron el 31 de enero de 2006 una nueva solicitud de celebración de consultas en relación con las medidas de las CE y los Estados miembros. Los Estados Unidos y las CE celebraron esas consultas el 23 de marzo de 2006.

El 10 de abril los Estados Unidos presentaron otra solicitud de establecimiento de un grupo especial, en seguimiento de esas consultas.

En vista de la relación que acabo de describir entre nuestra solicitud de establecimiento presentada en 2005 y la que hemos presentado este mes, los Estados Unidos consideran que sería conveniente para el funcionamiento eficaz del sistema de solución de diferencias que el Grupo Especial establecido el pasado mes de julio examine los asuntos que figuran en la solicitud que hemos presentado este mes.

Por lo tanto, los Estados Unidos decidieron pedir al OSD que adopte una decisión en ese sentido, que es la que estamos examinando ahora.

Como señalamos en nuestra solicitud, el OSD ha adoptado decisiones similares en situaciones análogas. Por ejemplo, el párrafo 1 del artículo 9 del ESD también refleja la política de que, en determinadas circunstancias, un solo grupo especial examine múltiples solicitudes de establecimiento de un grupo especial en relación con el mismo asunto siempre que sea posible hacerlo. Además, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, en ocasiones anteriores el OSD ha adoptado decisiones para remitir a un grupo especial establecido con anterioridad una reclamación presentada posteriormente.

Aunque es evidente que el párrafo 1 del artículo 9 no es aplicable a la situación que examinamos hoy, los Estados Unidos consideran que la experiencia del OSD con ese artículo brinda una orientación valiosa. Nos hemos basado en esa experiencia al estructurar nuestra solicitud de una decisión del OSD.

Confiamos en que los Miembros del OSD puedan responder favorablemente a nuestra solicitud y les agradecemos con antelación su apoyo.

A este respecto, reconocemos también que las Comunidades Europeas se enfrentan a cuestiones de procedimiento similares en su diferencia relativa a supuestas subvenciones de los Estados Unidos a grandes aeronaves civiles, puesto que han establecido dos grupos especiales distintos en relación con el mismo asunto.

Los Estados Unidos consideran que la decisión que solicitamos hoy en el asunto DS316 también sería un enfoque adecuado para resolver las cuestiones de procedimiento en el asunto DS317, y estaríamos dispuestos a apoyar la solicitud de las Comunidades Europeas en ese sentido.
